

Federación Venezolana de Tenis

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA

2024

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y ATRIBUCIONES

DE LA DENOMINACION

ARTÍCULO 1: La Federación Venezolana de Tenis que a continuación sólo para los efectos de estos estatutos se denominará “La Federación”, es una Asociación Civil monodeportiva con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, reconocida así como una Organización Social Promotora del Deporte de carácter asociativo, regida por los principios rectores del deporte en lo pertinente a: soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos bajo su responsabilidad, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición y memoria de cuentas, y sobre todo responsabilidad en el ejercicio de la función social con sometimiento pleno a la ley. Así registrada y reconocida por la Federación Internacional de Tenis y la Confederación Suramericana de Tenis. Está constituida por las afiliadas asociaciones deportivas estatales del tenis federado a nivel nacional, debidamente inscritas y reconocidas por sus respectivos Institutos regionales oficiales del Deporte a través de sus respectivos Registro Auxiliares del Deporte.

ARTÍCULO 2: La Federación se encuentra domiciliada en: Urbanización Santa Rosa de Lima, Calle A, Edificio Centro Nacional de Tenis, Caracas, Municipio Baruta.

ARTÍCULO 3: La Federación tiene como atribuciones principales, las siguientes:

- 3.1 Promocionar, organizar, fomentar, dirigir, orientar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las actividades deportivas del tenis federado a nivel nacional y en su representación a nivel internacional;
- 3.2 Dictar las normas técnicas y deontológicas del tenis federado, en concordancia con la Federación Internacional de Tenis y la Confederación Suramericana de Tenis;
- 3.3 Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por en el ordenamiento jurídico deportivo nacional, así como estos estatutos y sus reglamentos internos;

- 3.4 Promover la formación, capacitación y mejoramiento del talento humano necesario para el desarrollo del tenis federado;
- 3.5 Organizar y dirigir las competencias deportivas del tenis federado que se realicen en el país, con sujeción a los cronogramas de actividades deportivas y sin perjuicio de las atribuciones que respecto de éstas correspondan al Comité Olímpico Venezolano, al Comité Paralímpico Venezolano y al Estado venezolano;
- 3.6 Convocar a los deportistas profesionales para participar en competencias internacionales oficiales en representación del país, conjuntamente con la entidad deportiva profesional que los representa;
- 3.7 Reconocer y proclamar cada año en acto público y solemne a los y las integrantes de la selección deportiva nacional del tenis federada, conformada por la delegación de atletas, entrenadores (as), árbitros (as), jueces (zas), personal técnico y de apoyo que en representación del país acuden a eventos internacionales;
- 3.8 Sancionar toda reforma estatutaria y reglamentaria de la Federación, remitiéndolas dentro de los quince (15) días de su aprobación por parte de su propia Asamblea General Extraordinaria al Instituto Nacional de Deportes a los fines legales de su aval y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela;
- 3.9 Rendir cuentas públicas del manejo de los fondos públicos y particulares aportados por estos y sus afiliados, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano;
- 3.10 Garantizar los derechos de sus afiliados, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, estos estatutos, reglamentos internos y demás actos administrativos y judiciales que les sean propios de acatar mediante los mecanismos establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 4: La Federación, así como sus entidades afiliadas, se mantendrán ajenas a toda injerencia política partidista y cualquier tipo de adoctrinamientos ideológicos, raciales, religiosos o toda cuestión que no tenga que ver con el deporte, salvo actividades de tipo filantrópicas y culturales académicas. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a practicar el tenis como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, con las limitaciones que, en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria, establezcan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 5: Con base a su propia autonomía administrativa corresponden a la Federación designar o elegir sus propias autoridades y cumplir con la solicitud obligatoria de registro y reconocimiento por ante el Instituto Nacional de Deportes de los siguientes cuerpos colegiados y sus respectivas autoridades federativas:

- 5.1 La Asamblea General;
- 5.2 La Junta Directiva;
- 5.3 El Consejo de Honor;
- 5.4 El Consejo Contralor;
- 5.5 Autoridad Provisional o Comisión Reorganizadora;
- 5.6 Comisión Electoral.

ARTÍCULO 6: No podrán ejercer ningún tipo de cargos de autoridad dentro de la Federación:

- 6.1 Los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte ni el Instituto Nacional de Deportes, salvo en aquellos casos, cuya intervención temporal requieran ser delegados como una Comisión Interventora de simple trámite administrativo o competitivo hasta el momento en que las autoridades federativas competentes sean renovadas;
- 6.2 Los funcionarios pertenecientes a los Institutos o Coordinaciones de Deportes Estatales o Municipales;
- 6.3 Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y de las Comisiones Operativas de otra federación deportiva nacional;
- 6.4 Los atletas activos y menores de edad poseedores de la ficha estatal o nacional vigente, entendiéndose que para ser considerados inactivos deben estar, por lo menos, seis (6) meses de comprobada inactividad deportiva federada;
- 6.5 Quienes ejerzan oficialmente funciones de e n t r e n a d o r e s , jueces y árbitros en eventos estatales y nacionales, salvo su respectivo representante designado en el seno de los que se consideren activos dentro del seleccionado nacional;
- 6.6 Quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, con otro miembro de la Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor;

- 6.7 Los miembros de las Juntas Directivas que tengan pendiente rendiciones de cuenta de su gestión, respecto a los aportes de carácter económico o financiero hechos por los entes del sector público, o los que no hayan presentado su Informe de gestión del año anterior por ante la Asamblea General federativa para su aprobación;
- 6.8 Quienes estén sufriendo sanción disciplinaria por la Federación o de otras entidades deportivas monodeportivas o polideportivas nacionales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 7: Atribuciones y deberes de los y las suplentes de los principales de Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación:

- 7.1 Asistir a las Asambleas de la Federación y a las reuniones de sus cuerpos colegiados cuando oportuna y previamente hayan sido convocados;
- 7.2 Suplir la ausencia temporal, casual o definitiva de su principal de acuerdo con el cargo para lo que han sido electos (as);
- 7.3 Cumplir con las comisiones que le señale la Asamblea o los miembros principales de sus respectivos cuerpos colegiados;
- 7.4 Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora del deporte del tenis federado;
- 7.5 Las demás atribuciones que señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 8: Se considerará como autoridades federativas por designación, aquellas personas en cuyos casos, su autoridad ha sido delegada por parte de una autoridad competente y que no requiera de un proceso electoral como tal. Del mismo modo, se considerarán como autoridades electas aquellas personas cuya selección individual y conforme a estos estatutos corresponden a la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación por medio de un proceso electoral cuyo acto de votación corresponde a la Asamblea General Eleccionaria de la misma.

ARTÍCULO 9: Las vacantes en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación, se configuran por la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: renuncia, muerte o ausencia de quienes ocupen los cargos en cuestión; o al verificarse por parte de estos la omisión de los deberes previstos para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 10: Todos los miembros suplentes de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor deberán asistir a las sesiones de manera obligatoria cada dos (2) meses, además, suplir las ausencias temporales y absolutas de sus respectivos miembros principales en los mismos términos y facultades establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 11: Las faltas injustificadas de los miembros principales que integran la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas en un trimestre, se considerará como renuncia irrevocable al cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 12: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, por ende, es el órgano supremo de la misma, y su quorum reglamentario se computará a partir de la base de datos de sus miembros integrantes que hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física adscrita a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Deportes, en su defecto, los que hayan sido tramitados en su inscripción de manera formal, oportuna y previa a la Asamblea General convocada, siendo registrados y reconocidos por la Federación como miembros de su Asamblea General, los siguientes sujetos y colectivos:

- 12.1 Los dirigentes deportivos delegados de asociaciones regionales vigentes y debidamente acreditados;
- 12.2 Los y las atletas, entrenadores (as), árbitros (as), jueces (zas), personal técnico y de apoyo que en representación del país acuden a eventos internacionales, profesionales o no, vigentes y debidamente reconocidos y proclamados por la Junta Directiva de la Federación, además autorizados formalmente por el Instituto Nacional de Deportes dentro de los dos (2) Ciclos Olímpicos anteriores, incluyendo el vigente;
- 12.3 Los dirigentes deportivos delegados de Clubes y Ligas profesionales afiliados a la Federación;
- 12.4 Un (1) padre o representante legal por cada menor de edad que conforma el seleccionado nacional debidamente autorizados por el Instituto Nacional del Deporte;
- 12.5 Un (1) delegado que represente cada selección estatal del tenis federado debidamente inscrito por ante el Registro Regional Auxiliar de Deporte, Actividad Física y Educación Física;
- 12.6 Los demás sujetos y colectivos organizados que la propia Asamblea General determine.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Generales son definidas como:

- 13.1 **ORDINARIAS:** Se realizarán por lo menos una (1) vez al año, convocadas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los efectos de la presentación, aprobación o improbación de las Memorias y Cuenta anuales;

13.2 **EXTRAORDINARIAS:** Se realizarán una vez convocadas por lo menos con cinco (5) días continuos de anticipación a los efectos de resolver los asuntos de extrema necesidad o urgencia que el caso amerite;

13.3 **ELECCIONARIAS:** Se realizarán en la oportunidad de designar la Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional y la elección de su Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, convocadas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 14: Las Asambleas Generales cualquiera que sea su característica, podrán ser convocadas por:

14.1 El presidente de la Junta Directiva de la Federación;

14.2 Tres (3) miembros de la Junta Directiva;

14.3. Un tercio (1/3) de los dirigentes delegados de asociaciones regionales debidamente afiliadas a la Federación e inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 15: Las convocatorias para las Asambleas Generales cualquiera fuese su característica deberán hacerse a través de los siguientes mecanismos dirigidos a todos los afiliados a la Federación que estén inscritos y vigentes en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física:

15.1 Correo Electrónico personalizado y colectivo creado por la Federación para tales efectos;

15.2 Comunicación personalizada garantizando la total y absoluta notificación de todos los miembros activos de la Asamblea General de la Federación;

15.3 Publicación de un cartel en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 16: Las convocatorias deberán hacer constar: El Orden del Día, Fecha, Lugar y Hora, así como nombre, apellido, cédula de identidad del convocante y rol que desempeña como legítimo miembro de la Asamblea General de la Federación, y no deberá incluirse puntos varios ni asuntos personales que no resuelvan asuntos de interés general de la Federación.

ARTÍCULO 17: Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos un tercio (1/3) de quienes estando activos, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física. Si a la hora señalada para dar comienzo a la Asamblea, no hubiese el quórum reglamentario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta quedará automáticamente convocada para dentro de los treinta (30) minutos siguientes, pudiendo comenzar válidamente sus sesiones a partir de la expiración del plazo antes fijado, con el número de delegados presentes. Las decisiones de la

Asamblea serán válidas cuando lo aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva de la Federación o por quien sea designado como Director de Debate.

ARTÍCULO 18: En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el presidente de la Junta Directiva podrá decidir haciendo uso de su voto dirimente, y en caso de negarse a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará negada. La facultad mencionada, no tendrá aplicación en las Asambleas Generales, entre cuyos puntos a tratar, esté pautada la elección de autoridades y la aprobación o improbación del Informe de Gestión y de los estados financieros correspondiente.

ARTÍCULO 19: En términos generales, corresponde a las Asambleas Generales de la Federación las siguientes atribuciones:

- 19.1 Elegir al término de su vigencia de gestión, a los miembros de la Junta Directiva el Consejo de Honor y Consejo Contralor, o en caso de producirse una acefalia en algunos cargos que no excedan de la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los miembros que la integran durante su vigente período, por el resto del período vigente;
- 19.2 Aprobar o improbar el Informe de Gestión Anual y los estados financieros de la Federación, a presentar por la Junta Directiva;
- 19.3 Aprobar o improbar el plan estratégico anual y el Presupuesto de Gastos e Ingresos Anual, a presentar por la Junta Directiva;
- 19.4 Resolver acerca de los actos de disposición de los bienes propios de la Federación;
- 19.5 Autorizar a la Junta Directiva para que proceda a la designación de las Comisiones que crea conveniente;
- 19.6 Sancionar el Estatuto de la Federación Venezolana de Tenis, para lo cual será necesario el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados presentes legítimamente acreditados;
- 19.7 Autorizar o no la compra o venta de bienes inmuebles y resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración;
- 19.8 Ratificar la decisión de la Junta Directiva de otorgar la sede de las competencias internacionales a celebrarse en nuestro país, una vez que el organismo internacional correspondiente haya autorizado dicha competencia;
- 19.9 Convocar, con la aprobación de un tercio ($1/3$), por lo menos, de sus miembros, al acto electoral, cuando la Junta Directiva tenga vencido su periodo, transcurrido quince (15) días hábiles y no hayan convocado;

- 19.10 Ratificar la decisión de la Junta Directiva de afiliar o no a la Federación, a aquellas entidades, que hubiesen presentado solicitud al respecto;
- 19.11 Desafiliar a aquellas asociaciones que hubiesen violentado la Ley Orgánica del Deporte, su Reglamento Parcial No 1, el Estatuto y Reglamentos de la Federación, para lo cual deberá oírse al representante de la Asociación encausada, pudiendo éste presentar los descargos y pruebas pertinentes en el mismo acto, garantes de su derecho a la defensa y al debido procedimiento;
- 19.12 Resolver todos aquellos asuntos que le sean elevados a consideración por las personas que formen parte de la Asamblea General y que no estén atribuidos a otros órganos de esta.

ARTÍCULO 20: En el seno de las Asambleas Generales de la Federación no podrán hacerse representar aquellas Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte de carácter asociativo cuyas Juntas Directivas tengan vencido su período de gestión o se encuentren administradas por Juntas de Reestructuración o Autoridades Provisionales. Del mismo modo, no podrán estar representadas por aquellas que no cuenten, por lo menos, con un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física y comprobada actividad constante y sistemática.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva es el órgano administrativo y ejecutivo de la Federación, estará integrado por cinco (5) personas: Un (1) Presidente, Un (1) Director General, Un (1) Director Administrativo, Un (1) Director de Finanzas y Un (1) Director de Registro, con sus respectivos suplentes en el ejercicio de sus funciones por un período de gestión no mayor de cuatro (4) años mediante el obligatorio proceso electoral realizado para tales efectos.

ARTÍCULO 22: Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem y deberán recaer en ciudadanos de nacionalidad venezolana, mayores de edad y que no estén sujetos a ningún tipo de interdicción o sanciones disciplinarias deportivas previo a las elecciones convocadas o que no hayan rendido cuentas de los fondos aportados por el Estado a favor de la Federación o no hayan cumplido con su obligación de presentar ante la Asamblea General de la Federación cualquier Informe de Memoria y Cuenta de su propia gestión.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva sesionará y acordará válidamente con una asistencia no menor de tres (3) de sus miembros p r i n c i p a l e s , careciendo de validez las que no consten en Acta. El Presidente o quien haga sus veces como su suplente, estará investido del voto dirimente.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 24.1 Asistir a las Asambleas Generales de la Federación y a las sesiones de la Junta Directiva;
- 24.2 Ejercer la representación de la Federación en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo otorgar o revocar poder a abogado (s), previa aprobación de la mayoría simple de los miembros principales que integran Junta Directiva para que ejerzan la representación legal de la Federación, en los términos que se señalen en el respectivo mandato;
- 24.3 Presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva;
- 24.4 Firmar junto con el Director de Finanzas los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la Federación y abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que así le señale la Junta Directiva;
- 24.5 En caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva, después de una segunda votación se decidirá con su voto dirimente;
- 24.6 Resolver los casos de urgencia debidamente comprobada, tomando las medidas indispensables con la obligación de dar cuenta y justificación en la próxima reunión de la Junta Directiva;
- 24.7 Convalidar junto con el Director Administrativo de la Junta Directiva las credenciales de sus afiliados;
- 24.8 Firmar conjuntamente con el Director Administrativo de la Junta Directiva, las comunicaciones, diplomas, notas y demás documentos inherentes al cargo;
- 24.9 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y cualquier otra disposición impuesta por la autoridad deportiva pública competente;
- 24.10 Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo con este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 25: Son atribuciones y deberes del Director General de la Junta Directiva:

- 25.1 Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- 25.2 Ante la ausencia temporal o absoluta del Presidente de la Junta Directiva y su suplente de la Junta Directiva Federación suplir su vacante;
- 25.3 Supervisar y controlar al personal administrativo requerido por la Junta Directiva o removerlo en caso de ser necesario y justificado con la aprobación

de la mayoría simple de la Junta Directiva;

- 25.4 Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Las demás atribuciones que le señalen este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 26: Atribuciones y deberes del Director Administrativo de la Junta Directiva:

- 26.1 Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- 26.2 Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y las demás atribuciones que le señalen los Reglamentos Internos;
- 26.3 Redactar y suscribir junto con el Presidente, el Informe de Gestión de la Federación;
- 26.4 Llevar las minutas de las Actas en las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente;
- 26.5 Custodiar y mantener al día los Libros de Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Federación;
- 26.6 Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos de la Federación;
- 26.7 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación, y cualquier otra disposición impuesta por la autoridad deportiva pública competente;
- 26.8 Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo con este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones y deberes del Director de Finanzas de la Junta Directiva:

- 27.1 Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Federación;
- 27.2 Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva de la Federación, los cheques, órdenes de pago y demás documentos inherentes al cargo;
- 27.3 Controlar los fondos, ingresos y egresos de la Federación;
- 27.4 Resguardar los libros principales y auxiliares de contabilidad y financieros que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión;
- 27.5 Presentar trimestralmente a la Junta Directiva los Estados Financieros de la Federación y un estado del movimiento de fondos;

- 27.6 Solicitar a las entidades deportivas afiliadas, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes;
- 27.8 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación, y cualquier otra disposición impuesta por la autoridad deportiva pública competente;
- 27.9 Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo con este Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 28: Atribuciones y deberes del Director de Registros de la Junta Directiva:

- 28.1 Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- 28.2 Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva el listado actualizado de los miembros afiliados a la Federación elaborado para su trámite en el ingreso del Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, como máximo cada cuatro (4) meses;
- 28.3 Llevar el registro y control actualizado de afiliados miembros que integran la Asamblea General de la Federación;
- 28.4 Custodiar el Libro de afiliados miembros que integran la Asamblea General de la Federación;
- 28.5 Exigir a todas las entidades deportivas, sujetos y colectivos organizados afiliados a la Federación, la vigencia en el respectivo Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física o Auxiliar, según sea el caso, con sus propias bases de datos al día, actualizada y disponible para cualquier legítimo afiliado o autoridad electa en el seno de la Federación;
- 28.6 Tramitar oportunamente la corrección y actualización de la base de datos de los miembros que integran la Asamblea General de la Federación por ante la Oficina de Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, del mismo modo, tramitar la vigencia del Certificado de Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física dentro de los quince (15) días continuos de su vencimiento;
- 28.7 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación, y cualquier otra disposición impuesta por la autoridad deportiva pública competente;
- 28.8 Las demás atribuciones y deberes que les correspondan de acuerdo con este Estatuto y Reglamentos.

DEL CONSEJO DE HONOR DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 29: El Consejo de Honor tiene la atribución de elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno Disciplinario, del mismo modo, investigar y determinar las responsabilidades, sanciones o correcciones cuyas faltas estén previstas en el respectivo Reglamento en contra de los y las afiliados encausados.

ARTÍCULO 30: El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus miembros afiliados de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física su Reglamento Parcial N° 1 y el Reglamento Disciplinario de la Federación, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles del hecho denunciado, salvo aquellos casos que correspondan a cualquier miembro de la Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor tanto de la Federación como de sus entidades deportivas afiliadas, según sea el caso, del cual solo podrá conocer y emitir su criterio mediante respectivo Informe para ser remitido al Instituto Nacional de Deportes para su decisión definitiva al respecto de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 31 : El Consejo de Honor conocerá en apelación de todas las sanciones impuestas por los Consejos de Honor de sus respectivas Asociaciones regionales afiliadas.

ARTÍCULO 32: El plazo para apelar de la decisión del Consejo de Honor será de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva sanción y dicho cuerpo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

DEL CONSEJO CONTRALOR DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33: El Consejo Contralor, es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la Federación, así como de las operaciones relativas a los mismos, cuya principal función es garantizar la transparencia y confiabilidad en el manejo presupuestario o que por cualquier otra vía ingrese al patrimonio de la Federación.

ARTÍCULO 34: Las atribuciones del Consejo Contralor serán las siguientes:

- 34.1 Aprobar el Reglamento Interno de Control y ejercer el seguimiento, vigilancia, supervisión y de controlaría social sobre los proyectos a ejecutar o ejecutados;
- 34.2 Supervisar y garantizar que las inversiones de recursos en la Federación se hagan de manera eficaz y efectiva de acuerdo con el Plan Operativo Anual (POA) debidamente aprobado para cada ejercicio fiscal orientado al cumplimiento de las funciones organizativas, operativas, administrativas y de

- carácter técnico deportivo;
- 34.3 Velar por el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias legalmente adquiridas por la Federación;
 - 34.4 Convocar a la Junta Directiva cuando debido a la gravedad de los hechos deba ser del conocimiento de esta;
 - 34.5 Solicitar al órgano competente la apertura del procedimiento sancionatorio correspondiente de comprobarse las irregularidades en el manejo de los fondos o recursos por parte de los miembros de la Federación;
 - 34.6 Organizar reuniones periódicas de evaluación de los estados financieros, pudiendo sugerir los procedimientos más adecuados para una sana administración;
 - 34.7 Cooperar con los órganos del poder público en funciones de vigilancia supervisión y control fiscal;
 - 34.8 Las demás que les sean señaladas por las Leyes, Reglamentos, estos Estatutos y sus Reglamentos.

DE LA AFILIACION, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ANTE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 35: Para solicitar afiliación a la Federación, las Asociaciones regionales del tenis, deberán presentar ante esta, solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

- 35.1 Copia de su Acta Constitutiva y del Registro de Información Fiscal;
- 35.2 Copia del Estatuto y Reglamentos, que la regirán;
- 35.3 Copia del Acta de Asamblea en la cual eligieron los miembros vigentes de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y representante ante la Federación, así como los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto;
- 35.4 Copia del Certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física;
- 35.5 Nómina de la Junta Directiva con especificación de cargos;
- 35.6 Nómina de los Clubes, Directivos, Entrenadores árbitros y Atletas que la conforman;
- 35.7 Constancia de pago de la cuota de afiliación;
- 35.8 Cualquier otro documento que sea requerido por la Junta Directiva de la Federación.

ARTÍCULO 36: La Junta Directiva de la Federación tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, razonando con fundamentos de hecho y de derecho, la admisión o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 37: La afiliación se pierde por:

- 37.1 Disolución de la Asociación afiliada;
- 37.2 Decisión de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Federación, como consecuencia de la violación de este Estatuto o desacato a Resoluciones de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva federativa.

ARTÍCULO 38: Las Asociaciones, deberán notificar por escrito con carácter obligatorio a la Junta Directiva de la Federación, la celebración de alguna actividad deportiva o competitiva de carácter regional o municipal vinculado con el tenis federado.

ARTÍCULO 39: Las Asociaciones quedan obligadas a:

- 39.1 Renovar anualmente su afiliación ante la Junta Directiva de la Federación, y mantener al día la base de datos de sus miembros afiliados e inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física o Auxiliar según sea el caso;
- 39.2 Remitir el resultado de las competencias que se desarrollen bajo su organización en el plazo y con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, e informar oportunamente sobre los miembros que integran su seleccionado regional;
- 39.3 Funcionar con por lo menos, tres (3) clubes afiliados;
- 39.4 Mantener actividad deportiva continua dentro un mínimo de seis (6) meses de vigencia con comprobada actividad constante y sistemática durante ese período en los eventos programados por la Asociación del Estado.

DE LOS SUJETOS Y COLECTIVOS ORGANIZADOS

ARTÍCULO 40: Para la atención de los aspectos técnicos y organizativos de alguna modalidad del deporte que sea similar e inherente con el tenis federado considerado así por la Federación Internacional de Tenis, se crea la COMISIÓN DE TENIS DE PLAYA, la cual, con personalidad jurídica propia tendrá su carácter de ente privado y sin fines de lucro con autonomía funcional, administrativa, técnica, organizacional y financiera, cuyo reglamento técnico se elaborará bajo el aval de la Junta Directiva de la Federación.

Esta comisión tendrá un representante titular y su respectivo suplente que investido con el carácter de delegado podrá participar en cualquiera de las Asambleas Generales de la Federación con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 41: Los padres y representantes de los y las menores de edad que son miembros del Seleccionado Nacional podrán constituirse en un gremio federado, pudiendo en nombre de sus representados formar parte de la Asamblea General de la Federación con derecho a voz y voto.

DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL

ARTÍCULO 42: La Asamblea General de la Federación, convocada a tales efectos, designará una Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional, mediante el voto simple o señal de costumbre, cuando su Junta Directiva, Consejo de Honor o Consejo Contralor se encontraren acéfalas en más de la mitad de los miembros que los integran, o al haber transcurrido más de quince (15) días hábiles luego del vencimiento de su período de gestión, o cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General, impruebe el Informe de Gestión y/o los Estatutos Financieros presentados por la Junta Directiva, mediante exposición razonada y por informe que demuestre desde el punto de vista técnico-administrativo y legal la insuficiencia y negatividad de ambos documentos.

ARTÍCULO 43: La Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos contados a partir de la fecha de su designación y no podrán haber desempeñado, en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos ni disciplinarios, ni podrán integrar listas en el proceso de elecciones que se convoque.

ARTÍCULO 44: La Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- 44.1 Reorganizar y conducir los destinos de la entidad deportiva en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover las actividades del tenis federado confiado a su administración;
- 44.2 Convocar a elecciones, de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la respectiva entidad deportiva, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su designación;
- 44.3 Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz, pero sin voto;
- 44.4 Manejar a d m i n i s t r a t i v a m e n t e la entidad, junto con un administrador designado al efecto por el Instituto Nacional de Deportes o el ente descentralizado correspondiente en cuanto concierne a los recursos

asignados por dicho Instituto;

44.5 Presentar Memoria y Cuenta al término de su gestión.

DE LA COMISION ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 45: La Comisión Electoral de la Federación es el órgano responsable de supervisar, organizar y ejecutar el proceso electoral de las autoridades de Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación en todas sus fases, garantizando los principios rectores del deporte y la participación directa, democrática y protagónica de todo el electorado tanto activo como pasivo debidamente afiliados a la Federación e inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en definitiva, procurando de un proceso electoral justo, eficiente, efectivo, confiable y transparente.

ARTÍCULO 46: La Comisión Electoral, deberá ser designada por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos, por lo menos, con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) suplente, electos del Seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente al momento de su elección.

ARTÍCULO 47: La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- 47.1 Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento;
- 47.2 Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N°1, los Estatutos y el Reglamento Electoral de esta Federación;
- 47.3 Solicitar y recibir del Director de Registros de la Junta Directiva el listado de afiliados a la Federación e inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física con derecho a voz y voto, el cual, podrá utilizar y publicar como Listado Electoral Preliminar;
- 47.4 Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios;
- 47.5 Resolver oportunamente las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso Electoral;
- 47.6 Decidir sobre la participación en el proceso de los listados de postulados, asignándole el número correspondiente de acuerdo con el orden de su presentación;
- 47.7 Participar por escrito al representante de cada listado rechazado, expresando los motivos que fundamentan tal decisión, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación;

- 47.8 Llevar registro, archivo y control del expediente electoral debidamente foliado;
- 47.9 Sin distinción, exclusión ni desigualdad, solicitar a los asambleístas sus respectivas credenciales, revisarlas y constatar el quórum reglamentario;
- 47.10 Efectuar en acto público los cómputos electorales para proclamar y juramentar los candidatos electos que han de asumir los cargos de Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación;
- 47.11 Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la elección.
- 47.12 Notificar con suficiente antelación al Instituto Nacional de Deportes sobre la realización de la Asamblea General Eleccionaria;

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48: Para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones a que haya lugar, el Consejo de Honor seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, como garantía plena del debido proceso y defensa del encausado, con excepción de las infracciones cometidas por personas naturales durante el desarrollo de encuentros deportivos o entrenamientos, para lo cual, el director técnico del evento o el árbitro principal tendrán la potestad de decidir sobre la permanencia o no de quienes se encuentren en condición de afectar dichos eventos deportivos.

ARTÍCULO 49: Todos los sujetos sometidos a un procedimiento disciplinario por parte del Consejo de Honor de la Federación podrán hacer uso del recurso de alzada ante la Comisión de Justicia Deportiva órgano del movimiento deportivo asociativo a quienes corresponde conocer en alzada las decisiones adoptadas en su contra.

ARTÍCULO 50: Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido. La persona o entidad sancionada tienen derecho a apelar ante la instancia superior a la que le impuso la sanción.

ARTÍCULO 51: El Reglamento Interno Disciplinario, inexcusablemente deberá prever los siguientes extremos:

- 51.1 Tipificar un sistema detallado de infracciones graduándolas en función de su gravedad;
- 51.2 Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones;

- 51.3 Tipificar un sistema detallado de sanciones aplicables de acuerdo con su gravedad, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor (a), su forma de aplicación y los requisitos de extinción de responsabilidades;
- 51.4 Prohibición de la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables, la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento del hecho denunciado y, en fin, la aplicación de los principios que rigen el ejercicio de potestades disciplinarias y sancionatorias.

ARTÍCULO 52: El régimen disciplinario aplicables a los y las atletas o deportistas profesionales que sean niños, niñas y adolescentes, salvo por faltas graves o muy graves, deberá ser de naturaleza esencialmente educativa y de reafirmación de los valores morales y éticos del deporte, en correspondencia con las leyes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 53: Los niños, niñas y adolescentes menores de dieciséis años de edad, no podrán practicar deporte profesional. Cuando se encuentren en edades comprendidas entre los dieciséis y menos de dieciocho años de edad, para practicar el deporte profesional, deberán contar con la autorización de las autoridades competentes en materia de protección del niño, niña y adolescente, que se pronunciará en cada caso en particular, oída la opinión del Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 54: Sólo el Instituto Nacional de Deportes estará facultado para aplicar sanciones de suspensión o cancelación de reconocimiento, licencias y registros a las entidades deportivas del tenis federado, a los dirigentes y directivos de las entidades deportivas afiliadas a la Federación, cuando incurran en violaciones del ordenamiento jurídico deportivo nacional vigente, o cuando el Consejo de Honor de la Federación así lo solicite al órgano rector, como consecuencia de las disposiciones estatutarias y reglamentarias y una vez cumplido el procedimiento administrativo a que haya lugar, en los términos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, o la que se dispusiere aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 55: Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad con las medidas de amonestación, suspensión, destitución y expulsión. Para la aplicación de cualquier sanción se requiere oír al encausado, conocer previamente el expediente instruido y guardar la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 56: La Federación señala como faltas deportivas:

- 56.1 Las infracciones a la Ley Orgánica del Deporte y su Reglamento;
- 56.2 El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen este Estatuto, sus Reglamentos, el Reglamento de la Federación Internacional de Tenis y

- cualquier otro que sea debida y justificadamente aplicable;
- 56.4 Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva;
- 56.5 El comportamiento que atente contra el decoro o normal desenvolvimiento de las actividades deportivas;
- 56.6 La inobservancia a los principios rectores del deporte;
- 56.6 Cualquier otra que señale el Reglamento Disciplinario.

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 57: El Patrimonio de la Federación, estará integrada por:

- 57.1 Por los bienes muebles o inmuebles y demás existencias de la Federación;
- 57.2 Las cuotas y demás contribuciones de sus miembros establecidas anualmente por la Junta Directiva;
- 57.3 Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos, según la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1;
- 57.4 Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice;
- 57.5 Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas de entes públicos o privados;
- 57.6 Por todo aquel ingreso que pudiere obtener, como consecuencia de sus actividades de autogestión.

DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SIMBOLOS, EMBLEMAS,

COMERCIALIZACION Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 58: La Federación se reserva con carácter exclusivo, la utilización del nombre Federación Venezolana de Tenis con las siglas FVT, el logo o emblema que identifican a la misma, así como cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes citadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contrato o convenio pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este Artículo.

ARTÍCULO 59: La Federación se reserva toda actividad vinculada con el tenis federado que implique transmisión o retransmisión nacional sonora y/o visual que se realicen en el ámbito nacional o internacional, si para esto último tuviese la autorización de los organismos internacionales del tenis, así como toda la publicidad fija, movable, mediática o en cualquiera de sus manifestaciones, tendentes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley del Deporte, los Reglamentos Internacionales y sus propios Estatutos y Reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 60: La Federación se reserva la realización y validez de las actividades, competencias y cualquier otro evento donde participen atletas federados. Asimismo, se reserva el otorgamiento de los títulos que se disputan en las diferentes especialidades y los eventos antes citados, siendo de su exclusiva atribución fijar las condiciones técnicas y económicas que juzgue necesarias, relativas a la obtención de dichos títulos.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 61: La duración de la Federación es de cincuenta (50) años, pudiendo continuar y renovarse por el mismo período en el ejercicio activo de sus funciones mientras los miembros de su Asamblea General así lo determinen y aprueben mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos, por lo menos, dos (2) años antes a la extensión de su vida útil.

ARTÍCULO 62 : La disolución de la Federación no podrá ser acordada, mientras exista una (1) Asociación o tres (3) Clubes a nivel nacional dispuestos a mantenerla.

DE LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 63: En caso de presentarse por razones insalvables la posibilidad de disolver la Federación, la liquidación de sus bienes, muebles e inmuebles se realizará de acuerdo con los lineamientos que dicte la Asamblea General, debiendo entregarse en todo caso sus bienes o activos a una entidad deportiva de su propia disciplina o a una institución benéfica que señale la misma Asamblea.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 64: La elección de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación se realizará de acuerdo con los principios rectores del deporte establecidos en el artículo 2 y en concordancia con los artículos 41, 50 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y 13.6b de su Reglamento Parcial N° 1, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y su propio Reglamento Electoral vigentes a la fecha de dicha elección. Los cuales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. La elección se realizará en la Asamblea General Eleccionaria convocada a tal fin y la votación deberá ser directa, secreta e indelegable, salvo la designación de delegado de otros sujetos y colectivos organizados, debidamente afiliados a la Federación e inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física quienes actuarán en su representación.

ARTÍCULO 65: La Asamblea General Eleccionaria de la Federación, en la oportunidad de celebrarse las elecciones de su Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, estos cuerpos colegiados estarán integrados como mínimo, por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. En el caso de la Junta Directiva y Consejo Contralor de la Federación estarán integrados además por un (1) delegado (a) de los y las atletas, un (1) delegado (a) entrenadores (as) y un (1) árbitros designados por sus propios colectivos a nivel nacional y reconocidos a través de sus respectivas actas mediante el voto favorable de la mayoría simple de todos aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, los cuales, serán incorporados como miembros de la Asamblea General federativa con derecho a voz y voto. En el caso del Consejo de Honor de la Federación integrado por un (1) delegado de los entrenadores (as) y un (1) delegado de árbitros (as) a nivel nacional designados por sus propios colectivos a nivel nacional y reconocidos a través de sus respectivas actas mediante el voto favorable de la mayoría simple de todos aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física. La escogencia de los aludidos delegados de Atletas, entrenadores (as) y árbitros (as), podrá ser decidido mediante cualquier mecanismo de selección que cada colectivo en particular escoja, garantizando que todos sus integrantes sean notificados del acto de designación a través de sus respectivos correos electrónicos cuyos resultados deberán ser remitidos a la Junta Directiva de la Federación a los fines de su incorporación y reconocimiento.

ARTÍCULO 66: El proceso Electoral de nuevas autoridades federativas deberá anunciarse por convocatoria a los interesados con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto de votación, por el correo electrónico oficial de cada asociación y comisiones de árbitros, entrenadores, atletas y tenis de playa; por publicación en la página Web de la Federación o por cartel fijado en un diario de circulación nacional. En caso de que transcurridos 15 días de vencido el periodo de junta Directiva, sin que esta hubiere convocado a elecciones, un tercio (1/3) por lo menos de los miembros la Asamblea, deberán efectuar la Convocatoria.

ARTÍCULO 67: El método de votación se hará bajo la figura del listado de candidatos postulados que cumplan con las condiciones de elegibilidad, donde se incluyen o identifican en una misma plancha los miembros que integraran por separado la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor

ARTÍCULO 68: Las listas de candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral conforme al cronograma electoral, mediante escrito en original y copia de recibido, suscrita por lo menos por un tercio (1/3) de los delegados de Asociaciones regionales debidamente afiliadas, vigentes e inscritas en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física en las oficinas que han sido habilitadas

para la Comisión Electoral y deberán estar acompañada de:

- 68.1 Certificado de inscripción en el Registro Nacional del Deporte que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses;
- 68.2 Constancias de afiliación vigentes otorgadas por la Junta Directiva de la Federación que evidencia comprobada actividad, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral;
- 68.3 Currículo deportivo de cada uno de los postulados;
- 68.4 Carta de postulación sellada y firmada por cada Asociación postulante;
- 68.5 Carta de aceptación en forma individual de cada uno de los miembros que integran los candidatos postulados;
- 68.6 Constancia de haber efectuado la declaración jurada de patrimonio de acuerdo con el ordenamiento fiscal;
- 68.7 El programa o proyecto de trabajo del listado de candidatos postulados.
- 68.8 Carta de aceptación del representante del listado que se postule;

ARTÍCULO 69: Ningún otro requisito podrá incorporarse si no está previsto en estos Estatutos ni el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 70: Podrá procederse a la sustitución de los candidatos postulados en un número no mayor de un tercio (1/3) y en caso de muerte, interdicción, inhabilitación o renuncia, siempre que oportunamente se haga a la Comisión Electoral, por los menos, con setenta y dos (72) horas antes de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 71: El voto será directo, secreto y no delegable para los miembros que integran el Seleccionado Nacional debidamente proclamados y reconocidos por la Federación, además como tal, inscritos en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 72: El listado de candidatos postulados que se considere ganador, será aquel que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos escrutados y tomaran posesión de sus cargos inmediatamente de ser proclamados y juramentados por la Comisión Electoral, en la misma Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 73: Los delegados de las Asociaciones regionales tendrán derecho a ejercer un voto en las Asambleas General de Elecciones, siempre y cuando estén incluidos en el listado electoral definitivo, que al efecto deberá ser elaborado con antelación por la Comisión Electoral, en el que se incluirán solo aquellas Asociaciones que estén debidamente afiliadas a la Federación e inscritas en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio del proceso electoral programado.

ARTÍCULO 74: Cada delegado (a) ejercerá el derecho al voto y deberá presentar previamente su credencial firmada y sellada por el presidente (a) y secretario (a) general de la Asociación que dice representar. Los delegados o delegadas de los atletas, entrenadores o entrenadoras y jueces o juezas deberán presentar las credenciales firmadas por el presidente y el secretario general de las comisiones respectivas y el acta de la asamblea donde fueron electos en forma democrática para tal fin.

ARTÍCULO 75: No podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas Generales Eleccionarias:

- 75.1 Los delegados (as) de aquellas entidades deportivas afiliadas a la Federación cuyas Juntas Directivas tengan vencido su propio período de gestión;
- 75.2 Los delegados (as) de aquellas entidades deportivas afiliadas a la Federación que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física y no hayan tenido actividad comprobada por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de la asamblea de elección, o que se encuentren administradas por juntas reestructuradoras o autoridades provisionales;
- 75.3 Los delegados (as) de los sujetos y colectivos organizados afiliados a la Federación que no hayan sido electos democráticamente en el seno de sus propias comisiones;
- 75.4 Los delegados (as) de las comisiones nacionales afiliadas a la Federación que no se hubieren constituidos y protocolizados sus actas de constitución y estatutos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos;
- 75.5 Cualquier persona natural o jurídica que estén cumpliendo sanciones disciplinarias;
- 75.6 Los delegados (as) de aquellas entidades deportivas afiliadas a la Federación cuyas credenciales no estén firmadas por el presidente (a) y el secretario (a) general de su órgano de dirección;
- 75.7 Los delegados (a) de aquellas entidades deportivas afiliadas a la Federación que no hayan remitido a la comisión electoral, copias de los recaudos de los procesos eleccionarios donde fueron electos;
- 75.8 Los delegados (as) de aquellas entidades deportivas afiliadas a la Federación que tengan rendiciones de cuentas pendientes de fondos públicos recibidos de parte de organismos nacionales, estatales o municipales;

- 75.9 Los padres o representantes de los menores de edad pertenecientes al Seleccionado Nacional que no esté afiliado en la Federación ni inscrito en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física;
- 75.10 Cualquier miembro de la Asamblea General con derecho a voz y voto que oportunamente no haya reclamado mediante respectiva impugnación su inclusión en el Listado Electoral Preliminar, por ende, que no se encuentre inserto en el Listado Electoral Definitivo.

ARTÍCULO 76: Ningún delegado podrá respaldar la postulación de más de un listado de candidatos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 77: Las Asociaciones regionales afiliadas a la Federación deberán consignar ante la Junta Directiva de la Federación, en el tercer (3) trimestre de cada año, la programación del año siguiente. El no cumplimiento de esta disposición será motivo para que dichas actividades no sean avaladas ni incluidas como actividades propias del movimiento deportivo federado, en consecuencia, serán coimputadas por el término de los seis (6) meses de inactividad federativa.

ARTÍCULO 78: El ejercicio fiscal de la Federación comenzará el uno (1) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 79: Todas las entidades y personas afiliadas a la Federación, se comprometen a dirimir dentro del seno del ente federativo, todas las controversias, técnicas y disciplinarias para lo cual, deben procurar agotar las vías administrativas internas.

ARTÍCULO 80: Este Estatuto, sólo podrá ser reformado total o parcialmente con la debida formalidad que estos mismos señalen y con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados de Asociaciones que integran la Asamblea General de la Federación, en los siguientes casos:

- 80.1 Cuando lo solicite la Junta Directiva de la Federación, previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con tres (3) meses de antelación a la Asamblea convocada para conocer y sancionar las reformas o modificaciones propuestas.
- 80.2 Cuando lo soliciten, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Asociaciones afiliadas, activas e inscritas en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, por ante la Junta Directiva de la Federación con noventa (90) días continuos de antelación a la Asamblea que se convoque para tal objeto.

ARTÍCULO 81: Este Estatuto registrará a partir de su aval por parte del Instituto Nacional de Deportes y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 82: Lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, los principios rectores del deporte, las resoluciones que al efecto se dicten por las autoridades deportivas gubernamentales competentes y las máximas de experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 83: Las modificaciones o cualquier reforma que sufra la estructura de la Federación, así como la designación de sus directivos, consejo de honor o consejo contralor de la Federación deberán ser tramitadas ante el Instituto Nacional de Deportes dentro de los quince (15) días hábiles de aprobados para ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 84: La inscripción de la Federación en el Registro Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física es obligatoria y será suficiente para que los entes y Órganos del Poder Público reconozcan sus derechos y obligaciones contenidos en las Leyes mientras su certificado de registro se encuentre vigente.

ARTÍCULO 85: Las disposiciones de estos estatutos son declaradas por mandato legal de orden público, derecho universal, interés general, servicio público, utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO 86: La Federación podrá colaborar con las entidades deportivas no federadas, empresas o cualquier tipo de institución vinculada con la promoción, fomento y masificación del tenis a nivel nacional, pudiendo otorgar aval, asistencia técnica y jurídica en los casos que así formalmente sean requeridos a la Junta Directiva por parte de los interesados.

ARTÍCULO 87: La Federación tiene la obligación de tramitar ante las autoridades deportivas nacionales todos los derechos atribuidos en el ordenamiento jurídico deportivo nacional a favor de atletas, entrenadores (as), árbitros (as) y jueces (zas) pertenecientes al oficial Seleccionado Nacional del tenis federado.

ARTÍCULO 88: La gestión financiera y administrativa de la Federación sobre los recursos materiales y financieros deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán suficiente caución por el manejo de los recursos bajo su custodia y responsabilidad, así como deberá ajustarse a los principios generales de contabilidad universalmente aceptados.

ARTÍCULO 89: Los titulares o responsables de la Junta Directiva, del Consejo de Honor, del Consejo Contralor y el encargado (a) de la gestión financiera y administrativa de la Federación, deberán realizar y mantener actualizada la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial de control fiscal, cuando

manejen fondos públicos y que la omisión de este deber acarreará la suspensión inmediata de las facultades del cargo que ocupan.

ARTÍCULO 90: Que los estatutos de la Federación, sus modificaciones o cualquier reforma que sufran en sus es estructuras, así como la elección de sus autoridades, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela según los términos y plazos establecidos por el Instituto Nacional de Deportes, luego de su evaluación y aval oficial.